

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA CELEBRADA
EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2019**

PRESIDENTE

D. Aritz AYESA BLANCO

VOCALES

D. Pedro M^a AZPARREN OCAÑA
D. Jesús Antonio BARRICARTE SARABIA
D^a. María CABALLERO MARTÍNEZ
D. Iñaki CABASÉS HITIA
D. Juan José ECHEVERRÍA IRIARTE
D^a. Ana ELIZALDE URMENETA
D^a M^a Teresa ESPORRÍN LAS HERAS
D. Mikel GASTESI ZABALETA
D. Etor LARRAIA OLORIZ
D. José Luis LARREA CENOZ
D. José Ignacio LÓPEZ ZUBICARAY
D. Manuel ROMERO PARDO
D. Fermín TARRAGONA CASTRO

EXCUSA SU ASISTENCIA

D. Joxe ABAURREA SAN JUAN
D. Armando CUENCA PINA
D. Jon GONDÁN CABRERA

SECRETARIO (e.f.)

D. Gonzalo PÉREZ REMONDEGUI

En la Sala de Juntas de la C/ General Chinchilla nº 7 de Pamplona, siendo las 12 horas y 7 minutos del día diez de junio, reunida la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona bajo la presidencia de D. Aritz AYESA BLANCO.

Asisten, igualmente: D. Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad y D. Álvaro MARTÍNEZ REGUERA, Director-Gerente, D. Jesús VELASCO PEREZ, Director del Transporte Urbano Comarcal y D^a Maite LEZAUN ESLAVA, Técnico de Investigación Social

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

VISTO el borrador de la sesión anterior, celebrada el día 7 de mayo de 2019,

SE ACUERDA aprobarla por asentimiento.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES PRESIDENTE

VISTAS las resoluciones adoptadas por el Presidente, desde la última sesión, correspondientes a los números 212-18 a 310-19, ambas inclusive,

SE ACUERDA, darse por enterados.

TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA PARA EJECUCIÓN ZONA DE JUEGO "BIRJOLASTU"

Se presenta para su aprobación un Convenio de colaboración cuyas partes son el Ayuntamiento de Pamplona y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y que tiene por objeto "una zona de juego con el título de BIRJOLASTU en el Parque de la Taconera-Larraina durante las fiestas de San Fermín del 6 al 14 de julio de 2019 cuyo objetivo es ofrecer un espacio de juego para un público familiar basado en la reutilización de materiales, productos o residuos con una finalidad distinta para la que fueron concebidos fomentando así la creatividad en el juego y actuando a favor del medio ambiente y el desarrollo sostenible."

El Departamento de SCPSA que ha participado en su promoción ha emitido una memoria en la que se expone su objeto y fundamento.

Las características principales del convenio son las siguientes:

- Constituye un instrumento de colaboración para el desarrollo de la campaña de comunicación, en los siguientes términos:

- Es objeto del acuerdo la colaboración del AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA con LA MANCOMUNIDAD para la organización de la zona de juego BIRJOLASTU en las fiestas de San Fermín 2019, del 6 al 14 de julio ambos inclusive.
- El AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA se hará cargo de la contratación de toda la parte artística de esta zona de juego que incluye la dinamización teatral de la compañía PAI, una compañía de teatro y animación de calle estrechamente vinculada al mundo de la educación y la cultura que ofrecerá las actuaciones teatrales y animación en la zona de juego. El importe máximo que asumirá el AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA para el pago del caché de la compañía teatral será de 69.000 euros.
- La MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, a través de su sociedad gestora "Servicios de la Comarca de Pamplona, SA" se hará cargo:
 - Del suministro e instalación de materiales reciclables en el parque objeto de este convenio que serán contratados con la Fundación ECODES por un importe máximo de 15.000 euros + IVA.
 - Del suministro e instalación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad; esto es, alquiler de camerinos y containers para dar servicio de almacén de los materiales empleados, vehículos de carga y descarga, generadores o personal de seguridad. El importe máximo de estas infraestructuras no superará en ningún caso los 3.000 euros + IVA.
 - De la instalación, en su caso, en el entorno de la instalación, previa supervisión y aprobación por parte del Ayuntamiento de Pamplona, de diversos elementos lúdicos e informativos orientados a la sensibilización sobre la reducción y separación de los residuos (taberna del agua, compostaje, separación de la materia orgánica, etc.).
- Se configura una comisión de seguimiento paritaria.
- Se agota en el cumplimiento de su objeto, de tal manera que una vez desarrollada la actividad y cumplidos todos los compromisos a ella vinculados cesará en su vigencia.

El informe jurídico elaborado al efecto precisa que:

"Por otra parte, la actividad no tiene carácter contractual, no sólo porque se enmarca específicamente en uno de los supuestos previstos para los convenios, sino además porque, precisamente, la actividad contractual es la que desarrollará la Mancomunidad al contratar las prestaciones que el convenio contempla."

De igual manera, el informe jurídico acredita que el informe técnico emitido fundamenta la necesidad y oportunidad de la actuación y recoge asimismo su impacto económico, que no es gravoso para la Mancomunidad, para concluir que el convenio que se propone resulta acorde al ordenamiento jurídico.

En su virtud,

SE ACUERDA, POR ASENTIMIENTO:

1.- APROBAR el contenido del convenio para "una zona de juego con el título de BIRJOLASTU en el Parque de la Taconera-Larraina durante las fiestas de San Fermín del 6 al 14 de julio de 2019" cuyas partes son la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y el Ayuntamiento de Pamplona, y cuyo texto se adjunta a esta propuesta.

2.- ENCOMENDAR al Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la formalización del Convenio.

CUARTO.- INFORMACIÓN DE NATURALEZA JURÍDICA

1.- Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos sobre el contrato de recogida de residuos.

Como es sabido, la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJN anuló el acuerdo del TACPN que a su vez declaró la nulidad del pliego y la adjudicación del contrato de recogida de residuos, aprobados en 2015.

El TSJN impuso la retroacción del procedimiento por haberse provocado indefensión a SCPSA por parte del TACPN.

Efectuada la retroacción, y formuladas las alegaciones por parte de SCPSA, el TSJN ha resuelto de nuevo decretar la nulidad del Pliego, en los términos que se exponen en el informe que se adjunta y que sustancialmente son los siguientes:

- El TACPN sólo considera las alegaciones sobre el Pliego y tiene por no puestas las presentadas sobre las infracciones correspondientes a la valoración efectuada por la Mesa.

Sin embargo, paradójicamente, estima las alegaciones que antes ha dicho que no va a abordar, y, con ello, considera correcta la valoración, salvo en el caso de las mejoras.

- Acerca de la nulidad del Pliego derivada de la “abstracción en la definición de las mejoras”, los argumentos del TACPN son los siguientes:
 - o Considera que hay abstracción porque caben multitud de mejoras, lo que no nos parece significativo. Abstracción es falta de delimitación, no multiplicidad de opciones.
 - o No aborda siquiera las resoluciones del TACRC que alegamos y que consideraban plenamente correctos regímenes de delimitación de las mejoras idénticos a los de este caso.
 - o Afirma que no es legalmente aceptable delimitar las mejoras mediante el conjunto de los pliegos, considerando que tal cosa debe hacerse exclusivamente en el criterio de adjudicación.

En este aspecto, hay que decir que las mejoras estaban perfectamente circunscritas en el conjunto del Pliego. Así, por ejemplo, las mejoras en “eficiencia energética” debían ir encaminadas a la estrategia energética descrita en el pliego técnico.

Mantener que el licitador lee únicamente el criterio de adjudicación, la mejora en este caso, y no el resto del Pliego parece ajeno a la realidad y a la lógica.

- o Despacha directamente la prueba que jurisprudencialmente se ha establecido para acreditar la acertada delimitación de las mejoras. El TS dice que si todos los licitadores las han presentado semejantes, es la prueba de que estaban bien definidas. Y este es nuestro caso.

El TACPN dice que eso no prueba que estuvieran bien definidas, porque no se sabe que hubiera pasado si lo hubieran estado, conforme a su criterio.

- Acerca de la invalidez de la valoración de las mejoras, el TACPN considera lo siguiente:
 - o En primer lugar que la valoración técnica de las mejoras en eficiencia energética es contraria a los principios de igualdad de trato y no discriminación, al hacer constar a la vez, en dos casos, que no hay información para ser valoradas y, simultáneamente, otorgarles la puntuación máxima.

Con independencia del juicio acerca de la valoración, ha de tenerse en cuenta que cualquier cambio en las puntuaciones de ésta, sea cual sea, no produce efecto alguno sobre la adjudicación que se mantendría en todo caso.

- En segundo lugar, el TACPN confunde, con en su primer acuerdo, la valoración de las mejoras con la de otro criterio de adjudicación (“Plan de Inversiones”) e imputa a aquellas una infracción que considera que concurre en éste. El error es manifiesto y además no hay infracción alguna, porque la propuesta de inversiones no es monetaria y por ello es correcta su inclusión en el sobre B.

Por todo ello, el informe recomienda que por el Consejo de Administración de SCPSA se proceda a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ha de tenerse en cuenta, además, que si, como es muy probable, FCC presenta recurso contra el acuerdo del TACPN, si SCPSA no lo ha hecho se verá en una situación donde sus derechos estarán en juego sin posibilidad de ejercer acción alguna.

2.- Sentencia sobre responsabilidad patrimonial.

El Juzgado ha dictado la Sentencia correspondiente a una demanda por los daños provocados en un domicilio a la caldera de gas como consecuencia de la turbidez del agua, que la demandante imputaba a SCPSA y la Mancomunidad.

La Sentencia desestima la demanda porque no se ha acreditado que la causa de la arena que surgía de los grifos mezclada con el agua tuviera su origen en el servicio de abastecimiento.

3.- Solicitudes de revisión de oficio del acuerdo de SCPSA sobre adquisición de terreno para la instalación de tratamiento de residuos.

El Ayuntamiento de Noain (Valle de Elorz) ha presentado dos solicitudes de revisión de oficio del acuerdo de adquisición del citado terreno:

- Una ante SCPSA, instando la declaración de nulidad del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en la sesión de 15 de octubre de 2019, fundamentada en la consideración del acto como de naturaleza administrativa y las alegadas infracciones de falta de cobertura presupuestaria, inexistencia de autorización previa por parte de la Mancomunidad y ausencia de tasación.

- Otra ante la Mancomunidad, fundada en la tutela de ésta sobre SCPSA e instando que por parte de la Mancomunidad y a la vista de los mismos fundamentos, se imponga a SCPSA la revisión del acto.

QUINTO: PRESENTACIÓN RESULTADOS ESTUDIO DE SATISFACCIÓN DE USUARIOS TUC

Dña. Maite LEZAUN ESLAVA proporciona a los asistentes una pormenorizada información sobre los resultados que se derivan del estudio de satisfacción de usuarios del servicio de transporte urbano comarcal, efectuado mediante encuestas a los usuarios.

SEXTO.- INFORMACIÓN ECONÓMICA

Vista la información económica a 31 de marzo y a 30 de abril de 2019,

SE ACUERDA, darse por enterados.

SÉPTIMO.- DATOS ESTADÍSTICOS

Visto el cuadro-resumen de los datos estadísticos correspondientes al mes de abril de 2019,

SE ACUERDA, darse por enterados.

OCTAVO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

No se consume.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y NO HABIENDO más asuntos de que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 12 horas y 35 minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, el Secretario (e.f.), que, de conformidad con el artículo del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, es aprobada por unanimidad en sesión celebrada para ello el día 26 de septiembre de 2019 a las 18:15 horas a la que asisten:

AYESA BLANCO, Aritz
AZPARREN OCAÑA, Pedro M^a
CABALLERO MARTÍNEZ, María
CABASÉS HITA, Iñaki
ECHEVERRÍA IRIARTE, Juan José
ELIZALDE URMENETA, Ana
ESPORRÍN LAS HERAS, M^a Teresa
GASTESI ZABALETA, Mikel
LARRAIA OLORIZ, Etor
LÓPEZ ZUBICARAY, José Ignacio
TARRAGONA CASTRO, Fermín